

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 14 de diciembre de 1888.

NUMERO 292.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Diciembre de 1888.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 14.—Santa Eulalia, virgen y mártir; san Nicasio, obispo de Reims, mártir; y su hermana, santa Eutropia, san Espiridión, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Registro Civil.	Gobernación.
Movimiento marítimo.	Marina.
Minuta.	Poder Judicial.
Edictos.	Administración Judicial.
	Régimen Municipal.
	Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 12 DE DICIEMBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.	
Cantón 1º	
Del Gobernador de la provincia	1
Del Tesorero de la Junta de Caridad	1
Del Agente de Policía de San Juan	1
Cantón 2º	
Del Jefe Político de Escasú	6
Provincia de Alajuela.	
Cantón 1º	
Del Gobernador de la provincia	2
Cantón 5º	
Del Jefe Político de Atenas	3
Cantón 6º	
Del Jefe Político de Naranjo	1

Capones de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del encargado del cementerio de San Rafael — — 1

Cantón 3º

Del Jefe Político de la Unión 1 — —

Provincia de Heredia.

Cantón 2º

Del Jefe Político de Barba 1 — —

Cantón 3º

Del Jefe Político de Santo Domingo 1 1 —
Se recibieron también las listas de bautizos y matrimonios de los curatos de San Ramón, Puntarenas y Boruca.

San José, 12 de diciembre de 1888.

P. LOBÍA.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Salidas.

Diciembre 11.—Ayer á la 1 p. m., zarpó para Panamá, el vapor N. A. "San José," de 1,538 toneladas, 81 tripulantes y al mando del capitán Russell. Llevó de pasajeros á los señores Francisco Nardela, G. Agirato, M. Guiantareta y J. Birhman. Carga: 1 paquete dinero para Nueva York, conteniendo \$2,300 y otro para Panamá con \$150. Correspondencia, 5 paquetes. Despachado por la Compañía de Agencias.

Diciembre 12.—Ayer á la 1 p. m., zarpó para Panamá el vapor N. A. "City of Panamá", del porte de 1461 toneladas, con 60 tripulantes y al mando de su capitán M. Doyle. Llevó de pasajero á don Manuel Navarro. Carga: 25 sacos café, pesando 1505 kilogramos, 334 cueros de res, con 3432 kilogramos de peso, 7 bultos pieles con 908 kilogramos, 3 bultos cueros con 391 kilogramos y 1 caja mercaderías con 8 kilogramos. Correspondencia: 1 saco y 2 paquetes. Despachado por la Compañía de Agencias.

PODER JUDICIAL.

Sala 2ª de Apelaciones,

11 de diciembre.

1.—Se admitió la apelación de hecho interpuesta por José Acosta, en la causa que se le sigue por lesiones, y se ordenó vuelva la causa al Juzgado de su procedencia para la debida citación y emplazamiento de las partes.
2.—En la causa seguida para averiguar si el Jefe Político del Puriscal don José María Acuña cometió el delito de defraudación de rentas nacionales con la venta de timbres usados, para mejor proveer se ordenó recibir declaración á don José Mª Herrera hijo.

3.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el señor Juez del Crimen de Cartago, en la instrucción levantada para inquirir el autor del delito de abigeato denunciado por José Jesús Trejos.

4.—Igual resolución se dictó en la instrucción seguida contra Vicente Fallas, por amenazas de atentado. Se dió audiencia al Promotor Fiscal, en las sumarias siguientes:

a). Contra Manuel Sandoval, por amenazas de atentado á Juan Alvarado.

b). Contra Bernardo González, por abigeato.

c). Contra Juan Bautista Solano, por robo en perjuicio de Emiliano Matarrita.

d). En la seguida para averiguar quién suplantó unas firmas.

12 de diciembre.

1.—En la causa seguida contra Saturnino Villalobos por el delito de lesiones, se admitió en ambos efectos el recurso de apelación de hecho interpuesto por el defensor del procesado.

2.—Se aprobaron los autos de sobreseimiento dictados por el señor Juez del Crimen de esta provincia, en las sumarias siguientes:

a). Contra Juan Rojas Chavarría, por hurto.

b). Contra Simón Corrales, por amenazas de atentado.

c). Para averiguar el autor de un hurto de cien pesos pertenecientes á José Antonio Monje.

3.—Se aprobó igualmente el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Alajuela, en la causa seguida contra José Rodríguez Chavarría, por rapto.

4.—En la causa seguida contra Martín Rivera, por falsedad y suplantación, se aprobó el auto dictado por el señor Juez del Crimen de esta provincia en que declara prescrita la acción penal.

5.—Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal, en la causa seguida para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte de José de Jesús Moraga.

Secretaría de la Sala 2ª Corte Suprema de Justicia.—San José, 13 de diciembre de 1888.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia, convoca á todos los que crean tener derecho á la tutela de los menores Jerónimo, Adelia y José María Zeledón y Brenes, hijos legítimos de los finados don Hilario Zeledón y doña Concepción Brenes, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos de este vecindario, para que en el término de quince días contados desde la tercera publicación del presente edicto, se presenten á hacerlo valer en esta oficina bajo los apercibimientos de ley si en el término fijado no lo verificaren.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de noviembre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

A las doce del día veinte del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito primero de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Trinidad Coto; Sur, ídem de Antonio Salas; Este, ídem de Jacoba Avendaño; y Oeste, calle en medio, ídem de Juana Carazo; constantes la casa, de trece metros trescientos setenta y seis milímetros frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros fondo, y el solar el mismo frente que la casa, por cincuenta metros, ciento sesenta milímetros fondo, libre de gaavamen y vale seiscientos cincuenta pesos. Pertenece á Macario Morales, y se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue Juan Rojas Alvarado. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado paimero.—Cartago, diciembre 12 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez. Juan Luna Quirós.

3 v. 1

PROCOPIO GAMBOA RODRIGUEZ, Alcalde único de la villa de San Ramón.

En la causa mortuoria que se sigue en este Juzgado, perteneciente á la mortuoria del finado Pío Alvarado Arrieta, ha recaído el auto que copio:—Alcaldía Única.—San Ramón, á las once y media de la mañana del día cinco de diciembre del año mil ochocientos ochenta y ocho.—Estando comprobada la muerte del causante Pío Alvarado y Arrieta, y que falleció ab intestato; de conformidad con lo prevenido en los artículos 553 y 559 del Código de Procedimientos Cíviles, nómbrase albacea provisional en la presente mortuoria al mismo don Pedro Carvajal y Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con citación del señor Agente Fiscal, y procédase á la facción de los inventarios y depósito de los bienes con citación de todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores, para que acudan á hacer valer sus derechos, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial, emplazándoles por el término de noventa días para

que se presenten, con calidad de que, el que no lo verificare en el término señalado, pasará la herencia á quien correspondiera, y hágase saber.—Procopio Gamboa. Juan B. Romero, Secretario.—También hago constar que á las doce de este mismo día de la fecha, tomó posesión y prestó el juramento de ley el albacea provisional nombrado, don Pedro Carvajal Murillo.

Alcaldía Única de San Ramón, diciembre 10 de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

Juan B. Romero,
Srío.

3—2

En ejecución que sigue don Rafael N. Calvo contra doña Juana Obando Flores, se ha decretado la venta de tres inmuebles; y conforme aparece de autos y ha manifestado el ejecutante, no están aún inscritos, carecen de gravámenes y se describen así: solar situado en el centro de la villa de la Unión, distrito primero, cantón 3º de esta provincia, que mide 16 metros, 720 milímetros de frente y 11 metros 704 milímetros de fondo, cultivado de café, lindante: Norte, con finca de Nazario Solano: Sur, ídem de Francisco Coto: Este, con cabildo de la villa; y Oeste, calle en medio, con casa y solar de Ramón Solís.—Casa construída en el solar antes dicho, en la parte Occidental, compuesta de sala, cuarto y cocina, siendo de adobes, cubierta con teja y madera de cuadro: mide 8 metros, 360 milímetros de frente y 6 metros de fondo; y un cafetalito situado en el lugar dicho, comprensivo de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte, finca de Pedro Astorga: Sur, ídem de Ramón Arrones: Este, calle y río "Tiribí" en medio, con terreno de los señores Céspedes; y Oeste, con ídem de Teodoro Sanabria, habiendo calle en medio en el lindero del Norte.—Están valuados, el primer inmueble en \$500; y el segundo como materiales en \$300; y el tercero en \$225; y se han designado las doce del día 17 del entrante enero, para practicar el remate en este despacho.—Acuda quien quiera hacer postura que se le admitirá.—Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—Diciembre 7 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3. v. 3.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Miguel Brenes y Madriz, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, en su calidad de albacea de su finado hermano don Cruz Brenes y Madriz, que fué de sus mismas calidades, solicitando información supletoria de propiedad para rectificar una inscripción é inscribir en nombre de su citado hermano, las fincas que se indican en el memorial, cuya parte sustancial dice así: "Mi nominado hermano era dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento cuarenta y siete, folio trescientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil cuarenta y seis, "Occidental," inscripción número dos, que se describe así: casa y solar situados en la calle de la galera, distrito del Este, cantón único de esta comarca, lindante: al Norte, casa y solar de Josefa Casares: al Sur, solares de Lino Araya, Raimunda Rojas y Ramona Parajoles: al Este, solar de Raimunda Rojas; y al Oeste, calle de la Galera en medio, propiedad de Eleodora Hidalgo y solar de la testamentaria de Lucas Angulo. Medida superficial: de la casa ocho varas de frente por ocho y media de fondo, y del solar incluyendo la parte que ocupa la casa, quince y media varas de frente, por cuarenta y ocho varas de fondo, equivalentes estas medidas á seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por siete metros noventa y ocho milímetros de fondo, y doce metros novecientos cincuenta y ocho milímetros de frente,

por cuarenta metros ciento veintiocho milímetros de fondo, respectivamente. Adquirida por compra en asta pública en la mortuoria de la señora Josefa Briceño y Sevilla. La casa descrita fué destruída por el causante señor Brenes y Madriz, y en el solar edificó otra á sus expensas, hace más de seis años, constante del mismo frente que el solar, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, montada en horcones, forrada con tablas y cubierta con teja de barro, con una cocina montada en horcones, forrada de cañas y con teja de barro, separada de la casa dos metros quinientos ocho milímetros, que mide nueve metros ciento noventa y seis milímetros de largo por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, y un baño montado en horcones, forrado con tablas y con techo de teja de barro de un metro seiscientos setenta y dos milímetros de largo, por un metro doscientos cincuenta y cuatro milímetros de ancho. Pido la rectificación de la inscripción de esta finca en el Registro Público, conforme al artículo cuatrocientos cincuenta y uno del Código Civil. El causante también era dueño, careciendo de título inscrito y poseedor en nombre propio, pacíficamente y sin interrupción hasta su fallecimiento, y en cuya posesión y en su nombre y como sus herederos, quieta y pacíficamente por más de diez años, entre la posesión del primero y la de éstos, y en virtud de compra que aquél hizo á la señora Petronila Báez de único apellido, de la finca que se describe así: casa y solar situados en la calle de "Los Morales," distrito del Este, cantón único de esta comarca, constante el solar de quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros de frente, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, y la casa que está montada en horcones, forrada con tablas y cubierta con teja de barro, consta de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, con una cocina distante de la casa, un metro seiscientos setenta y dos milímetros, montada en horcones, forrada con cañas y cubierta con teja de barro, de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. Lindante el todo: al Norte, calle de los Morales en medio, con casa de la señora Ana Mayorga: al Sur, con solar del señor José María González: al Este, con casa de la testamentaria de D. Pedro Córdoba; y al Oeste, con casa y solar de la señora Teresa Sánchez. Estas fincas valen la primera ochocientos pesos, y la segunda cuatrocientos cincuenta pesos, y no tienen gravámenes ni cargas reales. Se publica este edicto para que los que se crean con algún derecho en las fincas que se tratan de inscribir, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Judicatura de 1ª instancia de Puntarenas.—27 de noviembre de 1888.

SATURNINO TREJOS.

Rómulo Delgado,
Secretario.

3—3

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Evaristo Rojas y Cedeño, denunciando ciento ochenta hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Isla del Palomo," de Sarchí, barrio de Santiago de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Alajuela, y distrito escolar quinto, cantón segundo ibidem, entre los linderos siguientes: Norte, tierras denunciadas por José María Prado: Sur, quebrada del Caramelo en medio, tierras denunciadas por Manuel Alpizar: Este, tierras baldías; y Oeste, quebrada del Caramelo, propiedad de Pedro Alfaro y tierras baldías.

Y se publica este denuncia, para que las personas que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, dentro del término legal de treinta días.

San José, 4 de diciembre de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez R.

3 v. 3

MIGUEL PACHECO, Alcalde primero de este cantón, hace saber: que en su despacho se han presentado los señores Ramón Mora y Piedra, Gertrudis Mora, único apellido y David Mora y Mora, mayores y vecinos de San Juan, San Pedro del Mojón y de esta ciudad,

respectivamente, solicitando la justificación de la posesión de los derechos que á cada uno corresponde en la finca que se describe así: terreno con una casa en él ubicada, sitios en San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, río María Aguilar en medio, propiedad de Mariano Obando: Sur, ídem de Ramón Casante: Este, ídem de José Molina; y Oeste, calle del Zapote en medio, propiedad de la testamentaria de la señora María Aguilar: mide la casa cinco metros, diez y seis milímetros de frente y dos metros, quinientos ocho milímetros de fondo y el terreno treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, todo poco más ó menos; está libre de gravámenes, vale próximamente ciento cincuenta pesos. Dicho terreno pertenece á los presentados en la forma siguiente: al primero un derecho de ciento diez pesos, y á los otros dos un derecho de veinte pesos á cada uno. Se publica el presente edicto para conocimiento de los interesados, los cuales deberán formular su oposición dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera. San José, diciembre 8 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

José T. Mora.—Grego Flores.
3 v. 3.

CRISTÓBAL GUERRERO Y ANGULO, Alcalde 2º del cantón de Escasú, con residencia en esta aldea.

A quienes interese hago saber: que el señor Basilio Robles y Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí solicitando título posesorio de la finca siguiente: un terreno de cultivar granos, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Cipriano Vargas: Sur, propiedad de Adolfo Obando: Este, ídem de María Egracia Porras; y Oeste, propiedad de Domingo Porras. Lo hubo por compra á la finada Antonia Montero, y lo estima en cincuenta pesos. Y se publica este edicto, citando á los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Escasú.—3 de diciembre de 1888.

C. GUERRERO.

Ramón León. Hipólito Arroyo.
3:—3.

CRISTÓBAL GUERRERO Y ANGULO, Alcalde 2º de la villa de Escasú, con residencia en esta aldea.

A quienes interese hago saber: que los señores María Engracia Porras y Montero y Adolfo Obando y Porras, mayores de edad, casados, la primera de oficios domésticos, el segundo agricultor y ambos de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar y potrero, con una casa de habitación en él ubicada, situadas en esta aldea, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia de San José, constante el terreno como de dos hectáreas, y la casa como de ocho metros de frente y como seis metros de fondo, lindante el terreno: al Norte, con terreno de la sucesión del finado Cipriano Vargas: al Sur, con terreno de Pedro Mata: al Este, calle en medio, con terreno de Pantaleón Rivera, y sin calle en medio, con ídem de Pedro Mata; y al Oeste, con propiedades de Basilio Robles y Domingo Porras, también colinda al Sur, en una pequeña parte con el terreno de Domingo Porras. Adquirieron esta finca así: la casa por compra á Basilio Robles, y el terreno por herencia del finado Luis Obando, la parte del exponente Adolfo, y por gananciales en la sucesión conyugal con el mismo Luis Obando, la parte que corresponde á la exponente Porras; vale la casa cincuenta pesos, y pertenece exclusivamente á la primera de los exponentes; y el terreno lo estiman en cuatrocientos pesos, y les co-

responde por partes iguales. Y se publica este edicto, citando á los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Escasú.—3 de diciembre de 1888.

C. GUERRERO.

Ramón León. Hipólito Arroyo.

3:—3.

José Ascensión Sanabria y Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: un terreno sembrado de pastos, situado en el pueblo de Quiricot, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte y Oeste, calle en medio, propiedad del Presbítero Fulgencio Bonilla; y Sur y Este, ídem del Presbítero Joaquín Alvarado, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, libre de gravamen, adquirido por compra á Juana Rafaela Valverde y vale cien pesos. Quien se creyere con derecho al inmueble, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, diciembre 10 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez. Juan Luna Quirós.

3 v. 2

Jerónimo Sanabria y Valverde, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: potrero situado en el pueblo de Quiricot, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de León Marín: Sur, ídem de Jerónimo Sanabria: Este, río Reventado en medio, ídem de la sucesión del finado Polonio Jiménez; y Oeste, ídem de la sucesión del finado Florencio Sanabria: mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, libre de gravamen y lo hubo por compra á los señores Ascensión Sanabria y Rafael Sanabria, y vale cien pesos. Quien se creyere con derecho al inmueble, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, diciembre 10 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez. Juan Luna Quirós.
3—2

Don Isidro Sandoval Oreamuno, se ha presentado en este despacho solicitando título posesorio de la finca que se describe: casa y solar situados en el distrito segundo cantón 1º de esta provincia; constante aquella de 5 metros y 85 centímetros de frente por 19 metros, 70 centímetros de fondo, teniendo la casa á uno y otro lado 2 corredores con el mismo fondo, por 2 metros 60 centímetros de ancho cada uno; y el solar consta de 33 metros y 50 centímetros de frente, por 51 metros 70 centímetros de fondo por el rumbo E.; pues hacia el lado O. llega con el frente antes dicho hasta 37 metros 70 centímetros, disminuyendo en esta parte el frente á 16 metros 25 centímetros, y continuando con este frente en una extensión de 13 metros 30 centímetros hasta llegar al fondo; limítrofe toda la finca: al Norte, calle en medio, casa y solar de don Francisco Peña: Sur, solares de las sucesiones de don Francisco Gutiérrez y de Cefirino Piedra: Este, con solar de la sucesión de don Francisco Gutiérrez; y Oeste, con casa y solar del señor Trinidad Jiménez. Esta finca no tiene gravamen ni carga real, y vale mil pesos próximamente. La hubo por herencia de su señor padre don Venancio Sandoval y de su hermana doña Justa Sandoval y por compra en parte que hizo á su hermana Juana Sandoval de Iglesias.

Se les cita á quienes tengan algún derecho que deducir con 30 días de término.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.

Diciembre 5 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3. v. 2.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que en las diligencias creadas en esta oficina con motivo de la solicitud presentada por doña Juana Quirós y Pacheco, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se nombrase un curador ad hoc á los ausentes señores don Alberto y doña María Gólcher y Hausmuhl, mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, soltero el primero, y la segunda casada con el señor Dolores Barrantes Vázquez, también ausente, mayor de edad, artesano y todos que fueron de este vecindario, previos los trámites de ley, ha sido nombrado curador ad hoc de los dos citados señores Gólcher y Hausmuhl el señor don Octavio Quesada y Vargas, mayor de edad, casado, pasante de abogado y de este vecindario, para que por ellos se apersonen en el juicio ordinario que sobre división material de una finca trata de establecer la expresada solicitante señora Quirós y Pacheco contra todos los herederos del que fué don Víctor Gólcher. El señor Quesada y Vargas presntó la aceptación y juramento de su cargo á las ocho y tres cuartos de la mañana de hoy.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de diciembre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3 v.—1.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que el señor don José Mercedes Astúa Valverde, mayor de cincuenta años, casado, agente de negocios judiciales y vecino de esta ciudad, en su calidad de albacea de la que fué María Garro Salazar, mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así:—Primera.—Terreno plano, cultivado de café, de figura rectangular, constante de veinticinco áreas, setenta centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, situado en San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón, bajo los siguientes linderos: Norte, propiedad de Matías Muñoz; Sur, ídem de la testamentaria de María Garro Salazar, de Pedro Alcázar y de Custodio Cordero; Este, ídem de la misma testamentaria de María Garro Salazar; y Oeste, calle en medio, ídem de Juana Salazar. Vale próximamente trescientos sesenta y seis pesos diez centavos.—Segunda.—Casa con el solar en que está ubicada, situados en el mismo distrito y cantón citados al describir la anterior finca; constante la casa de nueve metros de frente por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, construcción de adobes, madera de cuadro y cubierta con teja del país; y el solar consta de ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados, valorado el todo del inmueble en la cantidad de doscientos sesenta y siete pesos noventa y cuatro centavos, y se encuentra bajo los linderos siguientes: Norte, cerco de la testamentaria de María Garro Salazar; Sur, propiedad de Custodio Cordero; Este, el mismo cerco de la testamentaria de María Garro Salazar; y Oeste, calle en medio, propiedad de Juana Salazar. Las fincas descritas no tienen gravámenes ni carga real, y las adquirió la causante María Garro Salazar así: el terreno por compra á don Francisco Bonilla y la casa por haberla construído á sus expensas. La citada señora poseyó dichas fincas desde que las adquirió hasta la fecha en que murió, es decir, por un lapso de más de diez años; y á la muerte de dicha señora continuaron la posesión los sucesores de la misma.

En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún derecho en las fincas descritas, que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en esta oficina.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de diciembre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3 v.—1.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado la señora doña Amelia Rivero y Peralta de Bonilla, mayor de edad, de ocupaciones domésticas y vecina de la ciudad de San José, quien ha soli-

citado información para la inscripción de un terreno de potrero, constante de treinta y cinco áreas, situado en esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; lindante: Norte, propiedad de Juan Monje Reyes; Sur, con id. de Manuel Jiménez y Liberato Araya, el río de Cucubres en medio, excepto con el último en una parte: Este, con id. de herederos de José Mº Fallas y propiedad de Manuel Jiménez, río en medio con ambos menos en una parte con los primeros, por entrar el río en la propiedad de la exponente Rivero, haciendo un recodo; Oeste, calle en medio, propiedad de la misma exponente doña Amelia Rivero. No tiene gravámenes; y vale doscientos pesos; y fué adquirida dicha finca por adjudicación en pago de aporte y gananciales en la mortuoria de su esposo don León Bonilla. Señalan treinta días para los que tengan algún derecho en el terreno, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única.—Desamparados, diciembre 11 de 1888.

A. LÓPEZ.

José F. Carvajal J.,
Srio.

3 v. 1

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria del finado José de Jesús Ruiz Trejos para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintuno del corriente mes, á fin de darles cuenta con el inventario practicado y para que digan del mismo sobre su conformidad ó inconformidad.

Juzgado primero.—Cartago, 12 de diciembre de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez.—Juan Luna Quirós.

1 v.

Francisca Quirós y Garro, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este domicilio, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: un solar situado en el distrito primero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Francisco Poveda y Serapio Ramos; Sur, ídem de Juan Umaña; Este, ídem de Liborio Quirós y Carlos García; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Salazar y sucesión de Eugenia Quesada, que mide veintidós metros y medio de frente por veintinueve metros y medio de fondo, libre de gravámenes, adquirido por herencia de su finada madre Toribia Garro, y vale doscientos pesos. Quien se creyere con derecho al inmueble, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, 12 de diciembre de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez.—Juan Luna Quirós.

3 v.—1.

La señora Juana Jiménez, de único apellido, mayor de edad y de este vecindario, se ha presentado á este despacho pidiendo justificación de la finca que se describe así:—Terreno constante de doshectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, en charral, de superficie ladera y bajo los linderos siguientes: al Norte, calle en medio, terreno del cantón de Mora; Sur, ídem de Mateo Mora; Este, ídem del mismo cantón de Mora; y por el Oeste, terreno de los herederos de la primera esposa de Roa Cubillo; no tiene gravamen, está situado en el punto llamado "Corrogres" del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, y vale \$ 30-00. Las personas que tengan algún derecho en la inscripción y posesión del inmueble referido, se presentarán dentro de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía del Puriscal.—12 de diciembre de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José Mº Murillo,
Secretario.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de la señora Martina Acuña Jiménez, que fué mayor de edad, casada y de este vecindario.

En consecuencia, cito con noventa días de tiempo á todo el que tenga algún derecho que deducir en la referida mortuoria, bajo el apercibimiento que el que no se presentare, pasará la herencia á quien correspondiera. También hago saber que á la una del día siete de noviembre próximo pasado, fué nombrado albacea provisional en la antes dicha mortuoria, el viudo de la causante señor Juan Cascaete y Castro, quien á esa

misma hora tomó posesión de su cargo, jurando cumplirlo legalmente.

Alcaldía del Puriscal.—11 de diciembre de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José Mº Murillo,
Srio.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges Sebastián Sandí y Josefa González, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer, y ambos de este vecindario, para que en el término de noventa días se presenten en esta Alcaldía á deducirlos; entendiéndose que corre el término desde el ocho de setiembre próximo pasado, en que se hizo la primera citación.

Alcaldía tercera de San José.—13 de diciembre de 1888.

JOSÉ SALAZAR M.

Aquileo Fonseca.—Julio Cordero.

RÓMULO DELGADO Y BALTOÐANO, Juez del Crimen en primera instancia, interino, de la comarca de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Ramón Morera, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien se ha dictado el auto motivado de prisión respectivo por el simple delito de lesiones perpetrado en la persona de José Mata. En consecuencia prevengo á dicho reo que se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de quince días, que al efecto se le señalan, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al citado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á la una de la tarde del día once de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Jedicatoria de primera instancia civil y del crimen.

RÓMULO DELGADO B.

Ricardo Mata.—Edilberto Sánchez E.
3—2

Cítase y emplázase por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora Teresa Vargas Solano, que fué vecina del barrio de San Isidro de esta ciudad, para que en el término de 90 días, que comenzó á correr desde el 2 de noviembre próximo pasado, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verificaren.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de San José, diciembre 12 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

Se cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de Ambrosia Aguilar, que fué vecina del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que en el término de 90 días que comenzaron á correr desde el 28 de agosto próximo pasado, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía tercera de San José, diciembre 12 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

J. M. Porras.—Vidal Quirós.
1 v.

Cítase y emplázase á los interesados en la mortuoria de los señores Baltasar Tenorio Cordero y María Viquez Flores, vecinos que fueron del barrio de San Isidro de esta ciudad, para que en el término de 90 días se presenten á hacer valer

sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía de San José, diciembre 12 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Vidal Quirós.—Gregº Flores.
1 v.

Cítase y emplázase por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria del señor Henry Smith, que fué vecino de la comarca de Limón, para que en el término de 90 días que comenzó á correr el 16 de octubre próximo pasado, se presenten á deducir sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verificaren.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, diciembre 12 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

FRANCISCO MARÍA PEÑA, Alcalde 2º de esta ciudad.

Hace saber á quienes interese: que ante este despacho se ha presentado la señora Francisca Córdoba Bonilla, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando para inscribirla en su nombre, y en el Registro de la Propiedad, justificación de posesión que dice tener en la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, sitios en el distrito 3º, cantón 1º de esta provincia; constante, la primera, de 6 metros de frente por tres metros, 344 milímetros de fondo; y el segundo de 1 área y 13 centiáreas, lindantes: Norte, con propiedad de Alejo Alvarado; Sur, ídem de José Arrieta; Este, ídem de Hipólito Valerín; y Oeste, calle en medio ídem de Pedro Morales; no tiene gravamen, la adquirió la petente por herencia, de su finada madre Martina Bonilla, y vale \$ 150-00.

Cito y emplazo á los que se crean con algún derecho en el inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago, diciembre 11 de 1888.

FRANCISCO Mº PEÑA.

José Pacheco. Juan Francisco Rojas.
3. v. 1.

Convoco á todos los interesados, herederos y legatarios en la mortuoria de los cónyuges Pio Villalobos Quesada y Bruna González Montero, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de la villa de San Ramón, para una junta de interesados que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día once de enero entrante, con el fin de que determinen lo conveniente acerca de la venta de bienes solicitada por el albacea de la mortuoria.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela, 12 de diciembre de 1888.

JOSÉ Mº ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3. v. 1.

Á las doce del día veintisiete del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal, una acción de ciento doce pesos, proporcional á la de quinientos pesos en que se valoró para su adjudicación la finca que se describe: casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, potrero de don Juan Arias; Sur, solar de don José Mº Jiménez; Este, calle en medio, casa y solar de don Carmen Arias, y sin calle en medio, con el mismo solar de don José Mº Jiménez; y Oeste, con solar del mismo señor Jiménez; miden la casa que es de construcción de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, once metros setecientos cuatro milímetros de largo, por cinco metros o-

ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, y el solar treinta metros novecientos treinta y dos milímetros de frente por cuarenta y cinco metros ciento cuarenta y cuatro milímetros de fondo. Esta acción vale sesenta y ocho pesos, pertenece á la mortuoria de la señora Juliana Molina Durán, y se vende para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.

FRANCISCO M. PEÑA.

Juan Francisco Rojas. José Pacheco.
3 v. 1.

AVISO JUDICIAL.

A las once y media de la mañana del día cuatro de los corrientes, la señora Custodia Jiménez y Soto, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, en el barrio de San Pedro, tomó posesión del cargo de Albacea testamentario en la mortuoria del que fué su cónyuge, señor Manuel Herrera Murillo, que también fué mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela.—Diciembre 12 de 1888.

JOSÉ M. ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Srio.

Á la sucesión desconocida de Lorenzo Salas y Elizondo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la villa de San Ramón de esta provincia, se hace saber: que en la demanda ejecutiva establecida por don Luis Chacón Valverde, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de San José, contra la sucesión de Lorenzo Salas y Elizondo, por la desocupación y entrega de una finca, recayó el auto que dice: "Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, á las diez de la mañana del día ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Por presentado con la ejecutoria que acompaña, librese el correspondiente mandamiento al señor Alcalde de San Ramón para que ponga en posesión al postulante de la finca reclamada, citándose previamente por edictos á la sucesión desconocida de don Lorenzo Salas.—José M. Acosta.—Carlos Zamora S., Secretario.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela.
11 de diciembre de 1888.

JOSÉ M. ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Srio.

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Juan Cordero y Arias, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Curridabat de la ciudad de San José, quien ha solicitado información para la inscripción de un terreno de montes y sabana, sito en San Miguel de esta villa, distrito paimero, cantón tercero de la provincia de San José, constante de dos hectáreas, y cincuenta áreas, poco más ó menos, y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Jerónimo Obando y Cayetano Fallas: Sur y Oeste, ídem de la testamentaria de Ramón Zúñiga; y Este, ídem de Francisco Fallas. No tienen gravámenes. Vale cien pesos: fué adquirida por compra á

Juan Picado. Se señalan treinta días para los que tengan algún derecho en el terreno se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única.—Desamparados, diciembre 11 de 1888.

A. LÓPEZ.

José F. Carvajal J.,
Srio.

3 v. 3

A las doce del día veinte del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado las fincas siguientes:—Un terreno sito en Cot, distrito cuarto de este cantón, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, que linda: Norte, terreno de herederos de Manuel María Monje: Sur, ídem de Rafael Coto: Este, ídem del mismo Coto; y Oeste, ídem de Antonio Céspedes: vale cien pesos. Un potrero situado en el llano Grande, barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, constante como de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Guillermo Monje: Sur, ídem de Evasono Monje: Este, calle en medio, ídem del mismo Guillermo Monje y de Lorenzo Arias; y Oeste, calle en medio, ídem de José Monje y de Martín González; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta, folio trescientos setenta y uno, finca once mil novecientos ochenta y cuatro, "Oriental," asiento uno: y vale ciento ochenta pesos. Y una acción en un potrero llamado "El Encierro" ó "El Rincón," barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, inscrita bajo el número tres mil quinientos setenta y dos, "Oriental," asiento dos, y vale ciento sesenta y seis pesos, sesenta y seis y dos tercios centavos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria del finado Manuel María Monje Calderón, y se venden previas las formalidades de ley para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º.—Cartago, 11 de diciembre de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez.—Juan Luna Quirós.

3—2

A las doce del día veintiséis del corriente mes se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: Una vaca parida, valorada en \$ 25-00. Un potrero de 10 manzanas ó sea 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el barrio de San Pedro, distrito de Concepción, número 4º del primer cantón de la provincia de Alajuela, tiene en su centro una galera de bahareque, cubierta de teja, de seis varas ó sea 5 metros, 16 milímetros de frente, y 4 varas ó sea 3 metros, 344 milímetros de fondo.—Linderos: Norte, terreno de la señora María Espiritusanto Rodríguez. río Prendas en medio: Sur, ídem de Ignacio Alvarez, calle privada en medio, é ídem de Calixto Herrera, calle pública en medio: Este, terreno del señor Diego Chaves; y Oeste, ídem del señor Félix Rodríguez. Hubo esta finca el causante así: el fundo lo compró á los señores Rafael Jiménez y Manuel Herrera; y la galera la construyó á sus expensas; está inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, y valorada en \$ 400-00. Un terreno situado en el barrio de Santo Tomás, de la villa de Santo Domingo, distrito 2º, cantón 3º de esta provincia, antes de pastos y hoy de agricultura, de superficie plana, comprensivo como de una manzana y 100 varas cuadradas, ó sea 70 áreas, 58 centiáreas y 86 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Bernardino Villalobos: Sur, terreno de Pedro Chacón, antes, y hoy de Julián Villalobos,

bos, y calle privada en medio, con ídem de Marcelo Chacón: Este, terreno de Vicente González, antes, y hoy de Bernardino Zamora; y Oeste, calle pública en medio, terreno de Matías Valerio y Leandro Macís, y parte de la finca general á que perteneció la presente vendida por el finado al señor José Villalobos. Esta finca es parte de la que hubo el causante por compra á los señores Santos Chacón y Alejandro Barquero, inscrita en el Registro de la Propiedad, la cual constaba como de cinco cuartos de manzana, ó sea 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, y lindaba con las propiedades dichas al describirse la parte: no tiene gravámenes y está valorada en \$ 555-50. Pertenecen estos bienes á la mortuoria de Antonio Barquero, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—Diciembre 10 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

José M. González,
Srio.

3 v. 3.

RECIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Las fiestas cívicas de esta capital tendrán lugar en los días 30 y 31 de los corrientes y 1º de enero entrante, debiendo verificarse las corridas de toros en la plaza de la Estación.

San José, 13 de diciembre de 1888.

FRCO. M. FUENTES.

3 v.—1.

INVITACION.

En los días 23, 24 y 25 del corriente mes tendrán lugar las fiestas cívicas de esta ciudad.

En nombre de la Municipalidad y en el mio, invito á todos los habitantes de la República para que se sirvan concurrir á dichas fiestas, no dudando que su presencia les dará mayor animación.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 10 de diciembre de 1888.

MAURILIO SOTO.

3—3

AVISO.

Con las fechas expresadas al margen han sido depositados por la policía los animales siguientes.

Noviembre 26.—Una yegua melada, marcada en la espaldilla del lado de montar.

Diciembre 9.—Un torito pintado alazán chingo, mostrenco. La persona que se crea con derecho á dichos animales, que se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura política del cantón de Desamparados, diciembre 12 de 1888.

MATEO MOLINA.

Agencia Principal de Policía.

El sábado 15 del corriente, á las doce del día, habrá remate de animales pertenecientes á la Policía, el cual tendrá lugar en la puerta del Palacio Municipal.

San José, 10 de diciembre de 1888.

EMILIANO PADILLA.

Comandancia de Policía de Orden y Seguridad.

Esta Comandancia ha ordenado á sus subalternos que, con todo empeño, persigan la portación de armas prohibidas, como lo previene el artículo 40 del Reglamento de Policía.

San José, 10 de diciembre de 1888.

LORENZO CASTRO A.

6 v. 3.

ANUNCIOS.

AVISO.

Del 3 al 17 del corriente se verificarán los exámenes públicos que deben rendir las niñas de la Escuela Superior del Norte. Serán escritos de las 8 á las 10 a. m., y orales de la 1 á las 2 p. m.

M. MERCEDES MONTALTO,
Directora.

San José, 1º de diciembre de 1888.

AVISO.

A las doce del día quince del corriente y en la puerta de esta oficina, se rematará el derecho de gallera, por el término de un año.

Jefatura Política del cantón de Atenas, diciembre 4 de 1888.

JOSÉ CARLOS UMAÑA.

AVISO.

En la Fábrica Nacional de Licores se venden barriles grandes, fuertes y nuevos, de capacidad de 750 á 900 botellas, al ínfimo precio de \$ 5-00.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 10 de noviembre de 1888.

20.—8.

Al público.

En la Fábrica Nacional de Licores se da carga para Puntarenas y Limón, consistente en barriles cómodos y de cuatro diferentes tamaños, conteniendo licor.

Administración General de Licores.

San José, 9 de noviembre de 1888.

10 v. 5